

Nuevas disposiciones relacionadas a la desconexión digital

El día de hoy, 11 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo 4-2021, que modifica el Decreto Supremo 10-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones sobre el trabajo remoto para el Sector Privado, incorporando el artículo 9-A, que establece disposiciones específicas relacionadas a la desconexión digital.

En ese sentido, se ha establecido lo siguiente:

Materia	Detalle
<p>Derecho a la desconexión digital</p>	<p>El trabajador tiene derecho a desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía, entre otros) utilizados para la prestación de servicios.</p> <p>El empleador no puede exigir al trabajador realizar tareas, responder comunicaciones o establecer coordinaciones de carácter laboral a través dichos medios, durante el tiempo de desconexión digital, salvo que se encuentre en alguno de estos supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Acuerde con el trabajador la realización de trabajo en sobretiempo, en cuyo caso se debe pagar el sobretiempo con las sobretasas correspondientes o compensarlo con descanso sustitutorio. 2) Cuando la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva.
<p>Asignación de tareas o remisión de comunicaciones del empleador</p>	<p>El derecho a la desconexión digital no excluye el uso de los medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos por parte del empleador, para asignar tareas o remitir comunicaciones al trabajador, siempre que este no esté obligado a conectarse a dichos medios o a atender las tareas o comunicaciones fuera de su jornada laboral.</p> <p>El empleador debe establecer las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la desconexión digital.</p>

Materia	Detalle
Duración del tiempo de desconexión digital	<p>El tiempo de desconexión digital se extiende entre el término de una jornada diaria de trabajo y el inicio de la siguiente.</p> <p>Para los trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata de la jornada y los que prestan servicios intermitentes, el tiempo de desconexión digital debe ser, de al menos, 12 horas continuas en un periodo de 24 horas, además de los días de descanso semanal, días feriados, días de descanso vacacional, días de licencia y demás periodos de suspensión de la relación laboral.</p>

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO
BLOG